



COMISIÓN INTERSECTORIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ACUERDO No. 18 DE 2026

29 de julio de 2026

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley 1931 de 2018 define el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), como *“el conjunto de políticas, normas, procesos, entidades estatales, privadas, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático, que se aplica de manera organizada para gestionar la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación al cambio climático.”*

Que conforme al inciso segundo del artículo 4 de la ley en mención *“La coordinación nacional del SISCLIMA estará a cargo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC y la regional a cargo los Nodos de Cambio Climático de cada una de las regiones a las que se refiere el Decreto 298 de 2016, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.”*

Que el artículo 6 del Decreto 298 de 2016 creó la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC *“como órgano de coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático.”*

Que el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016, establece como función de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC, adoptar su reglamento operativo.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2016 se adoptó el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC, el cual fue posteriormente modificado mediante el Acuerdo 002 de 2018.

Que con posterioridad a la expedición de los Acuerdos 001 de 2016 y 002 de 2018 se han producido importantes desarrollos normativos e institucionales en materia de gestión del cambio climático, entre ellos la expedición de la Ley 1931 de 2018, mediante la cual se establecieron directrices para la gestión del cambio climático, y la Ley 2169 de 2021, por medio de la cual se impulsó el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, resiliencia climática y cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Que igualmente se han fortalecido los instrumentos de política pública, planeación, seguimiento, financiamiento y gobernanza climática asociados a la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), el Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA, así como otros mecanismos nacionales e internacionales relacionados con la acción climática.

Que la adopción de un nuevo reglamento operativo permite fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias y medidas relacionadas con la mitigación de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático, la resiliencia climática, la carbono neutralidad y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales del país en esta materia.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

Que la propuesta de reglamento operativo de la CICC fue presentada, discutida y aprobada por los miembros de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático en la sesión No. XXIV celebrada el 29 de Julio de 2026 según consta en su acta.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, en adelante CICC, mediante el cual se establecen las reglas para su organización, funcionamiento, deliberación, adopción de decisiones, coordinación institucional y operación de sus instancias de apoyo.

Artículo 2°. Alcance del Reglamento Operativo. El presente Reglamento Operativo establece las reglas para la organización, funcionamiento, deliberación y adopción de decisiones de la CICC, así como los mecanismos de coordinación, seguimiento y articulación necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Igualmente, regula las responsabilidades y deberes de los miembros de la Comisión, de la Presidencia, de la Secretaría Técnica, de los comités técnicos, grupos de trabajo y demás instancias de apoyo que se creen para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la CICC.

Artículo 3°. Finalidad de la CICC. De conformidad con el artículo 4 y el párrafo del artículo 16 de la Ley 1931 de 2018, y el artículo 6 Decreto 298 de 2016, la CICC es la instancia encargada de la coordinación nacional del Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA y de la coordinación y orientación de la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 4°. Integración. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 298 de 2016 y el artículo 4 de la Ley 1931 de 2018, la CICC estará integrada por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
2. El Ministro del Interior o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda o su delegado.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
6. El Ministro de Transporte o su delegado.
7. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
8. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
9. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
10. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado
11. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado.
12. El Gerente del Fondo Adaptación, o su delegado.

Parágrafo 1. Los delegados solo podrán ser viceministros o sus homólogos en las demás entidades integrantes de la CICC.

Parágrafo 2. Podrán participar en calidad de invitados con voz, pero sin voto otras entidades y actores públicos y privados, de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión.

Artículo 5°. Funciones. La CICC ejercerá las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto 298 de 2016, así como aquellas derivadas de la Ley 1931 de 2018, la Ley 2169 de 2021 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En concordancia con lo anterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas, los criterios y las acciones asociadas al logro de los objetivos del Estado Colombiano en materia de cambio climático, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial de cada uno de los ministerios.
2. Acordar y señalar los criterios para la articulación de recursos en los presupuestos de cada entidad, destinados a la implementación de la política nacional de cambio climático.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

3. Concertar los compromisos intersectoriales y las prioridades para la ejecución de los planes, programas y acciones adoptadas en materia de cambio climático.
4. Señalar los lineamientos para formalizar los compromisos y acuerdos concertados en el seno de la Comisión.
5. Impartir instrucciones generales y solicitar los informes que estime convenientes a los agentes del Sistema.
6. Impulsar la utilización de diferentes mecanismos entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y sector privado que permitan ejecutar políticas en forma conjunta, con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y mantener la coherencia y articulación en materia de cambio climático.
7. Coordinar y definir la estrategia de monitoreo, evaluación y reporte a la implementación de la política de cambio climático.
8. Coordinar la articulación del SISCLIMA con otros sistemas, programas y redes que participen en las acciones de cambio climático y gestión del riesgo de desastres.
9. Definir los lineamientos según lo establecido en la Política Nacional de Cambio Climático, para la identificación, estructuración, y gestión de proyectos desarrollada por el Fondo Adaptación.
10. Elegir los integrantes del Consejo Nacional de Cambio Climático con base en los candidatos presentados por las respectivas agremiaciones.
11. Adoptar las decisiones relacionadas con las funciones atribuidas a los ministerios que hacen parte del SISCLIMA de que trata el artículo 7 de la Ley 1931 de 2018 o las normas que la modifique o sustituya.
12. Establecer lineamientos para que las autoridades departamentales reporten al SISCLIMA el estado de avance de sus planes, proyectos e inversiones en el marco de la gestión del cambio climático.
13. Servir de instancia para que los ministerios definan las contribuciones nacionales que asumirá Colombia para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), lograr la adaptación y desarrollar medios de implementación, que serán presentados por el país ante la CMNUCC, y sus actualizaciones.
14. Expedir los lineamientos para la formulación de los planes territoriales de cambio climático para distritos y municipios, cuando corresponda, en una escala más detallada que los departamentales.
15. Definir la frecuencia de revisión y ajuste de los PIGCCS y PIGCCT, según los compromisos adquiridos por el país de acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
16. Definir un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático.
17. Brindar orientaciones con base en la revisión de la coherencia con las medidas nacionales, los objetivos de neutralidad y resiliencia climática, para realizar ajustes a la implementación y la adopción de nuevas medidas, en caso de ser necesario, en relación con los resultados del seguimiento al estado de cumplimiento de la Contribución Nacional ante la CMNUCC y del Plan de Implementación y Seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país.
18. Crear los comités técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
19. Modificar o suprimir los comités técnicos, grupos de trabajo e instancias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
20. Aprobar su plan de acción anual.
21. Adoptar su reglamento operativo.
22. Realizar seguimiento a los avances en la reglamentación o en disposiciones normativas habilitantes relacionadas con el cambio climático.
23. Las demás funciones inherentes al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. Las acciones dirigidas al cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo no deben exceder lo estipulado en la reglamentación que rige las respectivas competencias de cada uno de sus miembros.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

Parágrafo transitorio: La CICC realizará el seguimiento a los avances de la reglamentación de todas las disposiciones previstas en la Ley 1931 de 2018 de conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la ley.

Artículo 6°. Responsabilidades de los miembros. Los miembros de la Comisión tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión y revisar las actas que resulten de estas.
2. Participar en la adopción de los programas, actividades y acciones definidas en el plan de trabajo de cambio climático, que presentará la Secretaría Técnica.
3. Promover al interior de las entidades de su sector el trabajo intersectorial en la Gestión al Cambio Climático.
4. Entregar a la Secretaría Técnica la información necesaria para el buen funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas, seguimiento y monitoreo que sean propuestos por esta y aprobados por la Comisión.
5. Las demás que la Comisión considere pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo: En caso de delegar su participación, deberá enviar a la secretaria técnica el respectivo acto administrativo antes de la respectiva sesión.

Artículo 7°. Presidencia de la CICC. La Presidencia de la Comisión será ejercida de forma alterna y con periodicidad anual. Inicialmente será presidida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y posteriormente por el Departamento Nacional de Planeación. La Presidencia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones de la CICC.
2. Suscribir los acuerdos, actas y demás actuaciones que se deriven de las decisiones adoptadas por la Comisión.
3. Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria a las sesiones.
4. Establecer en conjunto con la Secretaría Técnica los lineamientos y prioridades en que deben considerarse como asuntos que debe conocer la CICC.
5. Servir de canal de comunicación oficial de la CICC e informar sobre los asuntos decididos por ésta.
6. Servir de enlace para la articulación entre la CICC y los Nodos Regionales de Cambio Climático, y demás instancias del SISCLIMA, las entidades territoriales, los sectores y, las personas que están relacionadas con los planes y estrategias de cambio climático.
7. Llevar la representación de la Comisión ante otras entidades cuando se requiera.
8. Coordinar con la Secretaría Técnica la preparación del plan de acción anual y someterlo a aprobación de la CICC.
9. Solicitar a la Secretaría Técnica los informes de seguimiento al plan de acción anual de la CICC.
10. Resolver los conflictos que se generen en el desarrollo de las funciones de la CICC y las responsabilidades de sus miembros.
11. Las demás que la Comisión considere pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8°. Secretaría Técnica de la CICC. La Comisión contará con una Secretaría Técnica ejercida de forma alterna y con periodicidad anual, la cual será inicialmente ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y posteriormente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9°. Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la CICC a petición del presidente de la Comisión.
2. Velar por que los miembros que participen en cada sesión cuenten con la delegación correspondiente, cuando haya lugar.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

3. Fungir como secretario en las reuniones de la CICC, elaborar las actas y llevar actualizado el Libro de Actas y todos los registros.
4. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros de la CICC para someterlas a consideración de la Comisión en sus sesiones.
5. Preparar y presentar a la CICC las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones de la misma
6. Suscribir conjuntamente con el presidente los acuerdos, actas y demás actuaciones que se deriven de las decisiones adoptadas por la Comisión.
7. Invitar a las personas que el presidente de la CICC disponga.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos por la CICC.
9. Consolidar y presentar a la CICC un informe anual sobre la gestión de los comités del SISCLIMA.
10. Coordinar con la Presidencia la preparación del plan de acción anual y someterlo a la aprobación de la CICC.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento del plan de acción anual de la CICC.
12. Incorporar mecanismos electrónicos para la gestión documental, convocatoria y archivo de actuaciones.
13. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por la CICC.

Artículo 10°. Sesiones de la CICC. La CICC se reunirá de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cada vez que se requiera.

Las sesiones se podrán realizar de forma presencial, virtual, híbrida, asincrónica.

Las decisiones podrán adoptarse mediante mecanismos electrónicos verificables, cuando así lo determine la residencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 11°. Convocatoria. La convocatoria será realizada por la Secretaría Técnica de la CICC previa solicitud del presidente, o de dos de sus miembros, por cualquier medio escrito, indicando el tipo y la modalidad de la sesión, fecha, hora, lugar y/o plataforma, esto último cuando sea procedente. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar y los documentos que soporten los temas a tratar.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con diez (10) días hábiles de antelación a la respectiva sesión, y las sesiones extraordinarias con tres (3) días hábiles de antelación a la respectiva sesión.

Parágrafo 1: La Secretaría Técnica podrá invitar con voz, pero sin voto, a entidades y actores públicos y privados de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión, previa solicitud del Presidente.

Parágrafo 2: Los miembros podrán solicitar por escrito a la Presidencia y a la Secretaría Técnica la reprogramación de las sesiones ordinarias, siempre que presenten la debida justificación y la solicitud se radique con una antelación mínima de tres (3) días calendario respecto de la fecha prevista para la sesión. La Presidencia y la Secretaría Técnica evaluarán la viabilidad de la solicitud y decidirán sobre la misma. En caso de aprobarse, la Secretaría Técnica informará oportunamente a los miembros y delegados la nueva fecha de la sesión.

Artículo 12°. Quorum. La CICC podrá deliberar con la mayoría simple de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Artículo 13°. Actas y Acuerdos. De cada una de las sesiones la Secretaría Técnica elaborará un acta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la sesión, que será sometida a la aprobación de los miembros participantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío; de no existir observaciones, se tendrá por aprobada. Una vez aprobada será suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica.

Las decisiones adoptadas en la CICC serán formalizadas mediante Acuerdos suscritos por el Presidente y la Secretaría Técnica, siempre que en dicha sesión sea aprobado.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

Las actas, acuerdos y demás actuaciones podrán suscribirse mediante firma física, electrónica o digital. Para el archivo y compilación de las mismas podrán ser publicadas en el micrositio dispuesto para ello en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Vencido el plazo otorgado para observaciones sin pronunciamiento de los miembros, el acta se entenderá aprobada.

Artículo 14°. Comités, Grupos de Trabajo e Instancias. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC podrá crear, modificar o suprimir comités técnicos, grupos de trabajo y demás instancias de apoyo que considere necesarias.

Los Comités Técnicos son instancias permanentes o de largo plazo, creadas para apoyar a la Comisión en el análisis, coordinación, seguimiento y formulación de recomendaciones sobre asuntos estratégicos relacionados con la gestión del cambio climático y el cumplimiento de las funciones de la CICC. Los comités podrán contar con una Secretaría Técnica y estarán integrados por las entidades y actores que determine la Comisión.

Los Grupos de Trabajo son instancias de carácter técnico, temporal o permanente, creadas para desarrollar tareas específicas, elaborar insumos, estudios, propuestas, conceptos o productos concretos requeridos por la Comisión o por los Comités Técnicos. Su duración, integración y alcance estarán definidos en el acto mediante el cual se creen.

La CICC determinará en cada caso la conformación, objeto, coordinación, Secretaría Técnica, duración y demás aspectos operativos de los comités técnicos y grupos de trabajo que establezca.

Además del Comité Financiero y del Comité de Asuntos Internacionales de que trata el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 298 de 2016, se crean los siguientes comités técnicos:

1. Comité Técnico de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático.
2. Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático.

Parágrafo 1. Modifíquese el Grupo de Adaptación y Resiliencia Climática en Comité de Adaptación y Resiliencia Climática, el cual conservará su objeto, integrantes y operatividad.

Parágrafo 2. En su calidad de coordinadora nacional del SISCLIMA, además de los cuerpos colegiados del Fondo Verde para el Clima, del Fondo para Responder a Pérdidas y Daños y de la Plataforma País, la CICC podrá conformar o incorporar grupos de trabajo, y las instancias nacionales derivadas de fondos y mecanismos relacionados con cambio climático y sus efectos en el territorio.

Artículo 15°. Comité Técnico de la CICC. Este Comité tiene el objeto de asesorar a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) para garantizar el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 298 de 2016, cuya coordinación será realizada por la entidad que presida la CICC.

Parágrafo: El Comité Técnico contará con un Manual Operativo que desarrollará los aspectos procedimentales y operativos necesarios para su funcionamiento. Dicho manual será elaborado por la Secretaría Técnica del Comité Técnico, aprobado por el Comité Técnico y presentado para conocimiento de la CICC.

Las modificaciones posteriores al Manual Operativo deberán ser informadas a la Comisión en la sesión siguiente a su adopción.

Artículo 16°. Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico de la CICC estará integrado por los delegados técnicos de los miembros permanentes de la Comisión y de los Ministerios que fungen como invitados permanentes, los cuales serán designados por el Ministro o Director del Departamento Administrativo correspondiente.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

Podrán ser invitados a las sesiones del comité técnico de la CICC otras entidades la CICC considere pertinentes.

Artículo 17°. Actividades del Comité Técnico de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático. El Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Realizar los estudios pertinentes encomendados por la CICC.
2. Liderar las discusiones técnicas sobre estudios y planes de trabajo requeridos para garantizar el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
3. Liderar la elaboración de documentos técnicos necesarios para las discusiones de las sesiones de la Comisión, en articulación con los demás comités de la CICC.
4. Organizar los equipos y grupos de trabajo que se consideren necesarios en el desarrollo de sus actividades, incluyendo a los miembros de los demás Comités de la CICC.
5. Apoyar a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático en el seguimiento a los compromisos adquiridos en sus sesiones.
6. Servir de instancia de discusión y análisis técnico de información sobre temas de gestión de cambio climático requeridos para el desarrollo de las funciones de la Comisión.
7. Definir los lineamientos de articulación entre la Comisión Intersectorial de Cambio Climático y los Nodos Regionales de Cambio Climático a fin de posibilitar la coordinación del Sistema Nacional de Cambio Climático SISCLIMA.
8. Ser espacio de diálogo y retroalimentación permanente de la Comisión, en relación con requerimientos, criterios, observaciones o temas relevantes para los sectores y demás entidades involucradas en la Gestión de Cambio Climático.
9. Proponer a la Secretaría Técnica de la Comisión conceptos técnicos o documentos de trabajo técnicos que deban ser remitidos tanto a instancias nacionales como internacionales, así como aquellos que se consideren estratégicos para la toma de decisiones.
10. Las demás que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de la Comisión y que ésta le encargue.

Artículo 18°. Sesiones e invitados del Comité Técnico de la CICC. El Comité Técnico se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada tres (3) meses mediante sesiones presenciales o virtuales y de forma extraordinaria cada vez que se requiera.

Podrán ser invitados al Comité Técnico, miembros del sector público, la sociedad civil organizada, la academia, el sector privado y cualquiera que designe la entidad que preside la CICC.

Parágrafo. De las sesiones se levantará una lista de asistencia y acta donde se consignarán los compromisos, la cual debe ser firmada por los asistentes al comité técnico y remitida a la Secretaría Técnica de la CICC.

Artículo 19°. Quórum. El Comité Técnico deberá sesionar con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 20°. Secretaría Técnica del Comité Técnico. La Secretaría Técnica del Comité Técnico estará a cargo de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual tendrá a cargo las siguientes actividades:

1. Servir de enlace de información entre el Comité Técnico y la CICC.
2. Consolidar y presentar al Comité Técnico de la CICC en cada sesión, un informe sobre los avances del comité técnico.
3. Recopilar los documentos técnicos elaborados por el Comité Técnico y remitirlos a la Secretaría Técnica de la CICC.
4. Realizar la convocatoria del Comité Técnico.
5. Fungir como secretario en las reuniones del Comité Técnico, elaborar las actas y todos los registros.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité Técnico.

Artículo 21°. Comité de Gestión Financiera. El Comité de Gestión Financiera tendrá como función principal apoyar la generación de lineamientos de política pública para la inclusión de criterios de

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

cambio climático en la planificación económica y financiera del país, así como, la definición y actualización periódica de la Estrategia Nacional del Financiamiento Climático (ENFC). En consonancia con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 2169 de 2021, realizará un monitoreo y reporte del gasto, uso planeado de los recursos y la ejecución en cambio climático, año por año, para todas las entidades del Gobierno Nacional.

Artículo 22°. Integración del Comité de Gestión Financiera. Este Comité estará conformado por las siguientes entidades:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT).
3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
5. El Departamento Nacional de Planeación (DNP).
6. La Superintendencia Financiera de Colombia (SfC).
7. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC Colombia).
8. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)
9. El Fondo Adaptación.
10. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter).
11. La Financiera de Desarrollo Nacional (FDN).
12. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancóldex).
13. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).
14. El Protocolo Verde, representado por Asobancaria.
15. La Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda).
16. Los coordinadores de las Estrategias Nacionales de Cambio Climático.
17. Los secretarios técnicos de los comités y demás instancias del SISCLIMA.
18. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
19. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.
20. Parques Nacionales Naturales de Colombia

Parágrafo: El Comité de Gestión Financiera podrá contar con la participación, en calidad de invitados, de otras entidades del Gobierno Nacional, representantes de las ramas del Poder Público, los organismos de control y vigilancia, representantes de la academia, de los consumidores, del sector privado, del tercer sector, entre otros, cuando así lo considere necesario, según la agenda a desarrollar. De la misma forma, podrá incluir nuevos miembros de forma permanente según la evolución de sus actividades.

Artículo 23 °. Funciones del Comité de Gestión Financiera. Las funciones del Comité de Gestión financiera serán las siguientes:

1. Apoyar la generación de lineamientos, estudios técnicos y recomendaciones relacionadas con financiamiento climático y reportar sobre los mismos a la CICC y otras instancias de toma de decisión según el caso.
2. Realizar un monitoreo y reporte del gasto, uso planeado de los recursos y la ejecución en cambio climático, año por año, para todas las entidades del Gobierno Nacional.
3. Servir de plataforma de coordinación interinstitucional y diálogo público privado en materia de finanzas del clima.
4. Formular y actualizar periódicamente una estrategia nacional de financiamiento climático
5. Apoyar la generación de lineamientos de política para la adecuada orientación de recursos públicos internacionales asociados al cambio climático.
6. Apoyar la generación de lineamientos de política para la inclusión de criterios de climático en el ciclo presupuestal de la nación y niveles subnacionales.
7. Generar recomendaciones para el ajuste de instrumentos económicos existentes, así como, el desarrollo de nuevos instrumentos económicos que guarden relación con finanzas del clima.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

8. Apoyar la generación de lineamientos de política para promover la articulación del sector financiero y sector empresarial en iniciativas relacionadas con cambio climático.
9. Apoyar la generación de lineamientos y orientaciones de política desde la perspectiva de finanzas del clima con enfoque territorial.
10. Hacer seguimiento a las inversiones nacionales relacionadas con cambio climático.
11. Hacer seguimiento a fuentes de financiación para acciones de cambio climático y a demandas de financiación del país, así como, el análisis de posibles barreras de financiamiento.
12. Promover la estructuración de mecanismos, instrumentos y herramientas financieras que busquen gestionar, canalizar y congregar fondos provenientes de diversas fuentes para la implementación de las estrategias de cambio climático en el país.
13. Formular, implementar y actualizar periódicamente una estrategia de comunicación e información al público sobre la gestión del Comité.
14. Aportar insumos para los componentes financieros de marcos nacionales relacionados con cambio climático como la Política Nacional de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático, las Estrategias Nacionales de Cambio Climático, las Comunicaciones Nacionales ante la CMNUCC, la Contribución Nacional Determinada ante la CMNUCC, entre otros.
15. Aportar insumos para definir la posición del país en materia de financiamiento del cambio climático en negociaciones internacionales y otras instancias de este tipo.
16. Generar recomendaciones relacionadas con finanzas del clima que sirvan de insumo para el desarrollo temático y procesos transversales como los ODS, la Estrategia de Crecimiento Verde, entre otros.
17. Aprobar y adoptar su reglamento.
18. Las demás funciones inherentes al cumplimiento de sus objetivos o que la CICC le asigne en función de las necesidades que enfrente el país en esta materia.

Artículo 24°. *Secretaría Técnica del Comité de Gestión Financiera.* La Secretaría Técnica del Comité de Gestión Financiera estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, a través de la Subdirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Artículo 25°. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Gestión Financiera.* La Secretaría Técnica de este Comité cumplirá entre otras las siguientes funciones:

1. Servir de enlace de información entre el Comité de Gestión Financiera y las instancias del SISCLIMA, las entidades territoriales, los sectores y, demás que estén relacionados con el tema de financiamiento climático.
2. Presentar a la Secretaría Técnica de la CICC las propuestas, informes, estudios y documentos elaborados por este Comité que deban ser examinados y aprobados por la CICC en cada una de sus sesiones.
3. Socializar los temas e informes que el Comité de Gestión Financiera considere deben ser puestos en conocimiento de la comunidad para su bienestar y apropiación.
4. Citar e invitar a las entidades que el Comité de Gestión Financiera disponga.
5. Fungir como secretario en las reuniones del Comité, llevar actualizado el Libro de Actas y todos los registros.
6. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité de Gestión Financiera para someterlas a consideración del citado Comité en sus sesiones.
7. Formular, implementar y actualizar periódicamente un esquema de gerencia para el Comité de Gestión Financiera el cual deberá contener consideraciones estratégicas y operativas para garantizar la efectividad y eficiencia de las acciones del Comité.
8. Formular y hacer seguimiento al plan de trabajo del Comité de Gestión Financiera el cual deberá actualizarse por lo menos cada año.
9. Desarrollar una estrategia de gestión del conocimiento y promover el fortalecimiento de capacidades de los miembros del Comité.
10. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité de Gestión Financiera.

Artículo 26°. *Quórum.* El Comité de Gestión Financiera deberá sesionar con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

Artículo 27°. Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático. El Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático, es el encargado de coordinar las acciones relacionadas con la producción, comunicación y gestión de la información técnica y científica como insumo de los procesos y de la toma de decisiones para la gestión del cambio climático y de las instancias del SISCLIMA.

Este Comité se encargará de desarrollar metodologías de investigación y análisis, priorizando la investigación que le permita a todas las instancias del SISCLIMA contar con información pertinente, actualizada y de calidad para tomar decisiones o de inversión de los particulares en materia de cambio climático y, de implementar las recomendaciones de la CICC en materia de cambio climático.

Artículo 28. Integración del Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático. Este Comité estará integrado por:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El Ministerio de Educación Nacional.
3. El Departamento Nacional de Planeación —DNP.
4. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD.
5. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.
6. Los institutos de investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Ministerio de Minas y Energía.
9. La Unidad de Planeación Minero Energética — UPME.
10. Ministerio de Transporte.
11. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
13. Ministerio de Salud y Protección Social.
14. Instituto Nacional de Salud.
15. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
16. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
17. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
18. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC.
19. El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS.
21. Un representante de los institutos y centros de investigación privada que generen información relevante para la formulación de políticas en temas de cambio climático, elegido por ellos mismos.
22. Otras instituciones, organizaciones o gremios que produzcan o centralicen información de utilidad para la gestión del cambio climático de acuerdo con los lineamientos de los demás comités del SISCLIMA.

Artículo 29°. Funciones del Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático. El Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y difundir las metodologías y protocolos de recolección, análisis y presentación de información para los propósitos de toma de decisiones de la CICC y de sus respectivos comités, así como las demás instancias del SISCLIMA, incluidos los Nodos Regionales de Cambio climático.
2. Diseñar y difundir las metodologías y protocolos de recolección, análisis, y presentación de información para el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) así como para los procesos de Monitoreo y Evaluación (M&E) de la adaptación al cambio climático.
3. Implementar la estrategia nacional de educación, formación y sensibilización de públicos en cambio climático que permita a todas las instancias del SISCLIMA, acceder, compartir, usar y difundir la información generada en el marco del SISCLIMA para apoyar los procesos de toma de decisiones a todos los niveles.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

4. Apoyar al IDEAM en la elaboración de las comunicaciones nacionales y los reportes bienales, asegurando la disponibilidad de información con criterios de calidad.
5. Definir prioridades y orientar la generación de líneas de investigación en el marco de las políticas de investigación vigentes y de los planes de investigación de las diferentes entidades del orden nacional, territorial y sectorial.
6. Presentar información a la CICC, a través de su Secretaría Técnica, tomando como insumo la compilación de reportes generados por otros sistemas de información.
7. Direccionar el desarrollo y definir lineamientos para la producción de la información necesaria para el monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones de mitigación y adaptación, así como los Medios de Implementación en el marco de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas.
8. Apoyar la estrategia de monitoreo evaluación y seguimiento de las diferentes políticas, planes, proyectos y acciones de investigación, producción y comunicación de la información de cambio climático que surjan en el marco del PNACC, ECDBC y ENREDD+ bajo la dirección de este Comité.
9. Las demás funciones inherentes al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 30°. La Secretaría Técnica del Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático. La Secretaría Técnica de este Comité será ejercida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM o quien haga sus veces.

Artículo 31°. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático. La Secretaría Técnica de este Comité cumplirá entre otras las siguientes funciones:

1. Presentar a la Secretaría Técnica de la CICC las propuestas, informes, estudios y documentos elaborados por este Comité que deban ser examinados y aprobados por la CICC en cada una de sus sesiones.
2. Socializar los temas e informes que el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático, considere deben ser puestos en conocimiento de la comunidad para su bienestar y apropiación.
3. Citar e invitar a las personas que el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático disponga.
4. Fungir como secretario en las reuniones del Comité, llevar actualizado el Libro de Actas y todos los registros.
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático para someterlas a consideración del citado Comité en sus sesiones.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático.

Artículo 32°. Quórum. El Comité de Información Técnica y Científica de Cambio Climático deberá sesionar con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 33°. Del Comité de Asuntos Internacionales. Será el encargado de la coordinación interinstitucional y orientación estratégica en materia de política exterior en cambio climático y de implementar las recomendaciones respectivas de la CICC.

Artículo 34° Integración del Comité de Asuntos Internacionales. El Comité de Asuntos Internacionales estará integrado por:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. El Ministerio de Minas y Energía.
7. El Ministerio de Transporte.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

8. El Departamento Nacional de Planeación.
9. Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional.

Parágrafo: Podrán asistir en calidad de invitados, otros actores que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35°. Funciones del Comité de Asuntos Internacionales. El Comité de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar y coordinar el proceso interinstitucional sobre las posiciones negociadoras del país ante foros y negociaciones multilaterales, en asuntos relacionados con cambio climático.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales derivados de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático — CMNUCC, incluyendo la Contribución Determinada Nacionalmente, u otros foros pertinentes según corresponda.
3. Aprobar y adoptar sus estatutos.
4. Las demás funciones inherentes al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 36. Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Internacionales. La Secretaría Técnica de este Comité será ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales o quien haga sus veces.

Artículo 37°. Quórum. El Comité de Asuntos Internacionales deberá sesionar con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 38°. Del Comité para la Adaptación y la Resiliencia Climática. El Comité para la Adaptación y la Resiliencia Climática será el encargado de brindar recomendaciones a la CICC SISCLIMA para la planeación y articulación de las estrategias e instrumentos de planificación referentes a la adaptación y la resiliencia del país ante los efectos del cambio climático.

Artículo 39°. Conformación del Comité para la Adaptación y la Resiliencia Climática. Este Comité estará conformado por las siguientes entidades:

1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El Departamento Nacional de Planeación.
3. La Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD
4. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Parágrafo: El Comité para la Adaptación y la Resiliencia Climática podrá contar con la participación, en calidad de invitados, de otras entidades del Gobierno Nacional, representantes de las ramas del Poder Público, los organismos de control y vigilancia, representantes de la academia, de los consumidores, del sector privado, del tercer sector, entre otros, cuando así lo considere necesario, según la agenda a desarrollar. De la misma forma, podrá incluir nuevos miembros de forma permanente según la evolución de sus actividades.

Artículo 40°. Funciones del Comité para la Adaptación y la Resiliencia Climática. Además de apoyar en el marco de su objeto general las funciones de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar la articulación sobre la adaptación y la resiliencia climática entre los diferentes grupos de interés sectorial y territorial.
- b) Constituirse como un espacio de articulación, diálogo y retroalimentación sobre la adaptación y resiliencia climática de acuerdo con los requerimientos, criterios, observaciones o temas relevantes para el SISCLIMA, los Nodos Regionales de Cambio Climático y la CICC.
- c) Presentar ante el SISCLIMA en sus espacios e instancias, los asuntos relevantes y avances en adaptación y la resiliencia climática.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

- d) Elaborar insumos y recomendaciones para la definición de posiciones nacionales en adaptación y resiliencia climática, ante las instancias de negociación internacional en articulación con el Comité de Asuntos Internacionales de la CICC.
- e) Apoyar, a solicitud del SISCLIMA, lo referente a la estrategia de monitoreo, evaluación y reporte a la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, en cuanto sea requerido.
- f) Adoptar un plan de trabajo anual con las líneas temáticas a desarrollar incluyendo la integración del enfoque de género y otros enfoques diferenciales y de derechos humanos, de manera transversal, como elementos primordiales para asegurar la resiliencia climática.
- g) Definir su propio reglamento operativo
- h) Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité de Gestión Financiera.

Artículo 41. *Secretaría Técnica del Comité para la Adaptación y la Resiliencia Climática.* La Secretaría Técnica será ejercida de manera anual y rotativa entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

La Secretaría Técnica del comité para la Adaptación y la Resiliencia Climática tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Convocar a los integrantes e invitados del comité, a las sesiones respectivas;
- b) Preparar la agenda y documentación requerida para cada sesión del comité;
- c) Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones y compromisos adquiridos en el desarrollo de las actividades del comité;
- d) Elaborar y suscribir las memorias de sesión y demás documentos que se deriven de las decisiones que sean adoptadas en desarrollo de las actividades del comité;
- e) Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros e invitados del comité para la consideración en las respectivas sesiones;
- f) Consolidar la información suministrada por las entidades en relación con el reporte y seguimiento por los distintos responsables, de las acciones relacionadas con el PNACC.
- g) Obtener y consolidar las recomendaciones e insumos del comité, para la estructuración del plan de trabajo y el informe anual de desempeño, proponiendo una estructura con requisitos mínimos de información a incluir en dichos instrumentos.
- h) Apoyar las iniciativas de comunicación y/o promoción de los objetivos y actividades del Comité.
- i) Las demás funciones que sean inherentes a tareas de apoyo y asistencia como Secretaría Técnica.

Artículo 42. *Convocatoria y quorum.* El comité para la adaptación y la resiliencia climática sesionará de manera ordinaria, cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria, cuando sea necesario, según sea acordado por sus integrantes.

Las sesiones y participación de sus integrantes e invitados se podrán realizar de forma presencial o virtual, a través de los medios electrónicos, informáticos, telefónicos, audiovisuales o cualquier otro medio que permita el intercambio de información y análisis entre los miembros del comité.

Las convocatorias serán realizadas por la Secretaría Técnica del comité, mediante comunicación dirigida con al menos ocho (8) días calendario de antelación a la correspondiente sesión, con la cual se deberá remitir el orden del día y los soportes documentales de los temas objeto de análisis, en caso de haberlos.

El Comité para la Adaptación y Resiliencia Climática deberá sesionar con la asistencia de al menos la mitad de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 43°. Las funciones desarrolladas por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático y la Secretaría Técnica serán ejecutadas con cargo a los recursos de las entidades miembros de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático.

Por el cual se adopta el Reglamento Operativo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático – CICC y se derogan los Acuerdos 001 de 2016, 002 de 2018 y, 09 de 2022.

Artículo 44°. Reformas al reglamento. El reglamento será reformado por decisión de la Comisión en sesión ordinaria o extraordinaria, a solicitud de la Secretaría Técnica o de cualquiera de sus miembros y para su aprobación se requiere voto positivo de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Las propuestas que se deseen incluir deberán ser presentadas con un mínimo de diez (10) de días de antelación a la sesión de la Comisión.

Artículo 45°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 01 de 2016, 02 de 2018 y 09 de 2022.

La Viceministra (e) de Ordenamiento Ambiental del Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

LUZ DARY CARMONA
Presidente CICC

El Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación


ROVITZON ORTIZ OLAYA
Secretario Técnico CICC